



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-026891

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1718-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0234-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA OLIVIA – SAN JUAN BAUTISTA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : CRIANZA DE AVES
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0268-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 12 de setiembre de 2025; el Informe N° 2903-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 11 al 13 de junio de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Granja Olivia – San Juan Bautista, ubicada en la Carretera Iquitos – Nauta Km. 9, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0134-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 26 de julio de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 00106-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 31 de marzo de 2025 y notificada el 11 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP o Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI o Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20600380215.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG². sin embargo, no presentó descargos contra la imputación de cargos realizada a través de la Resolución Subdirectoral.
5. Con Informe N° 2124-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de setiembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS (en adelante, **Propuesta de Cálculo de Multa**).
6. El 12 de setiembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0268-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 22 de setiembre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 1030-2025-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
8. El Informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos contra dicho informe.
9. El 17 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 2903-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

a) Marco normativo

10. Los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS³ establecen que los generadores

² TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

³ LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.

11. Ello en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴, que dispone que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
12. En esa misma línea, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁵.
13. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 1.1.2. del numeral 1.1. del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶.

complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

⁴ **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)
 (...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
 (...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

⁵ **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
 (...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

⁶ **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 135°. – Infracciones
 Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos	Literales f) e i) del Artículo 55	Leve	Desde Amonestació



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del hecho imputado N° 1

14. Durante la Supervisión Regular 2022, la DSAP constató que el administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL, conforme se indica en el Acta de Supervisión, tal como se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 11 AL 13 DE JUNIO DE 2022

(...)

7	Obligación: 0.7 de la Ficha de Obligaciones (Anexo 1). Descripción Durante la supervisión, se advierte que en la unidad fiscalizable se generan (i) residuos orgánicos tales como: aves muertas y pollinaza; (ii) residuos no peligrosos tales como: sacos en residuos de madera, chatarra, entre otros; (iii) residuos peligrosos tales como: envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros; y (vi) residuos similares a los municipales, tales como: restos de plásticos, papel y cartón, botellas y bolsas plásticas, envoltorio de alimentos, entre otros. Sobre el particular, se consultó al administrado sobre la generación y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al periodo del 2021, a lo que manifiesta que no ha generado ni presentado la mencionada Declaración. El administrado no cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, por lo que antes de la modificatoria al RLGRS, no se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual sobre la minimización y gestión de residuos sólidos no municipales correspondiente al año 2020; no obstante, se le indicó que de acuerdo a la modificatoria establecida en el D.S. N° 001-2022-MINAM, el administrado se encuentra obligado a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través del SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles de abril de 2022, el cual conforme a lo manifestado, no habría sido generado ni presentado. Requerimiento de subsanación Se requiere al administrado que presente la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, respecto de los residuos generados durante su actividad productiva. Durante la supervisión no se atendió dicho requerimiento. Asimismo, se le requiere presentar oportunamente y en adelante la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales.
---	--

15. Al respecto, tal como se verifica en la referida Acta, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que subsane su conducta y cumpla con presentar la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL de acuerdo a su obligación ambiental, no obstante, al término de la acción de supervisión, el administrado no acreditó haber cumplido con dicha obligación.
16. Asimismo, la Autoridad Supervisora realizó la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) del OEFA, así como del aplicativo web del SIGERSOL, donde verificó que el administrado no ha cumplido con reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021, la misma que debió presentarse durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de 2022, esto es hasta el día 25 de abril de 2022.

	Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	del Decreto Legislativo N° 1278.		n hasta 3 UIT
--	---	----------------------------------	--	---------------



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17. Al respecto, debemos señalar que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la norma tiene por finalidad que la Autoridad Supervisora pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
18. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos a la imputación de cargos del presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y posteriormente con el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
19. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la supervisión regular 2022, se concluye que, el administrado no ha cumplido con **presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
20. En tal sentido, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento
21. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.2 **Hecho imputado N° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.**
 - a) **Marco normativo**
22. Cabe precisar que el artículo 30° de la LGIRS⁷, referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos, establece que se consideran residuos peligrosos los que

7

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

23. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS⁸ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Aunado a ello, precisa que la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la referida Ley, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
24. En concordancia, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS⁹ modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva. (...)

8

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

9

LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

(...) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

25. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS¹⁰ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
26. Por su parte, el artículo 69° del RLGIRS¹¹, precisa que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
27. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS¹², modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis del hecho imputado N° 2
28. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos peligrosos y similares a los municipales en su unidad fiscalizable, los cuales son recolectados en sacos de polipropileno **para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable**, toda vez que -en el caso de los residuos similares a los municipales- a la granja no llega el servicio de recolección municipal, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 11 AL 13 DE JUNIO DE 2022

¹⁰ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
 48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:
 (...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

¹¹ **RLGIRS**
Artículo 69.- Aspectos generales
 La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.

¹² **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
El administrado no asegura el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que genera conforme a las medidas establecidas en la normativa aplicable. Obligación: O.10 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1) Descripción (i) Residuos peligrosos Se advierte que en la unidad fiscalizable se generan residuos peligrosos tales como: envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros, en una cantidad estimada de 3 kg mensual, conforme a lo manifestado por el administrado y "Planilla de Control de Salida -2022", presentada durante la supervisión. Al respecto, se consulta al administrado cual ha sido la gestión de dichos residuos durante el último año, a lo cual señala que dichos residuos son recolectados en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable. Cabe mencionar que, durante el recorrido por la unidad del administrado, no se aprecian trazas de quema de dichos residuos. (ii) Residuos similares a los municipales Se advierte que en la unidad fiscalizable se generan residuos similares a los municipales tales como: restos de plásticos, papel y cartón, botellas y bolsas plásticas, envoltorio de alimentos, entre otros, en una cantidad estimada de 70 kg mensual, conforme a lo manifestado por el administrado y "Planilla de Control de Salida -2022", presentada durante la supervisión. Al respecto, se consulta al administrado cual ha sido la gestión de dichos residuos durante el último año, a lo cual señala que dichos residuos son recolectados en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable, en la medida que hasta la granja no llega el servicio de recolección municipal. Cabe mencionar que, durante el recorrido por la unidad del administrado no se aprecian trazas de quema de dichos residuos. (iii) Pollinaza Se advierte que en la unidad fiscalizable se genera permanente se genera pollinaza durante todo el proceso de crianza del ave, sobre lo cual, conforme a lo manifestado y acreditado por el administrado se registra el control de temperatura de dicha materia orgánica, en el cual se verifica que se lleva el control de la temperatura antes de su retiro, la cual fluctúa entre las 32 y 34 °C. Sobre el particular aprecia una pollinaza con textura granulada y sin exceso de humedad. No se percibe olor desagradable. Dicha materia orgánica, bajo dichas condiciones descritas, es entregada con personas naturales para su uso en la agricultura. No obstante, no genera ningún comprobante de pago. Cabe mencionar que, el administrado señala que genera un estimado de 20 toneladas de pollinaza por galpón, al término de cada campaña.			

Manejo de los residuos peligrosos y similares a los municipales

Tipo de residuos		Cantidad mensual (Kg) ¹³	Manejo de los residuos durante el último año
Residuos peligrosos	Envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros similares.	3	Recolección en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable.
Residuos similares a los municipales	Restos de plásticos, papel y cartón, botellas y bolsas plásticas, envoltorio de alimentos, entre otros similares	70	Recolección en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable.

Fuente: Acta e Informe de Supervisión.
Elaboración: DSAP.

¹³

Conforme a lo manifestado por el administrado y "Planilla de Control de Salida -2022", presentada durante la supervisión.

29. Lo manifestado por el administrado se verifica con los registros fotográficos recabados durante la supervisión, en los cuales se muestran calcinados los residuos similares a los municipales:



Fuente: Fotografías con códigos: TimePhoto_20220611_110321, TimePhoto_20220611_110336 y TimePhoto_20220611_110354 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

30. Asimismo, corresponde señalar que, si bien de las fotografías tomadas por la DSAP, solo se advierte la quema de restos de plástico, sachet de desodorantes, costal de rafia, tela y recipientes de metal, conforme lo declarado por el administrado, este también realiza la quema de residuos peligrosos tales como envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros similares.
31. De acuerdo con ello, se advierte que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en su unidad fiscalizable, ello en tanto, el administrado emplea la quema de los residuos peligrosos y municipales, para eliminar y reducir el volumen de estos, siendo que de manera posterior a la quema de los residuos tampoco realiza la disposición de los mismos a través de una EO-RS autorizada.
32. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos a la imputación de cargos del presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y posteriormente con el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
33. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la supervisión regular 2022, se concluye que, el administrado **no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

34. En tal sentido, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
35. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II. 3 Hecho imputado N° 3: El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.

a) Marco normativo

36. Conforme a lo establecido en el artículo 44° de la LGIRS¹⁴, se encuentra prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Por ello, los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la autoridad Provincial en coordinación con la Municipal.
37. Por otro lado, el literal i) del artículo 55° de la LGIRS¹⁵ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo legal.
38. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 1.2.8 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM¹⁶.

14

LGIRS

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

15

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

16

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del hecho imputado N° 3

39. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, el administrado manifestó a la Autoridad Supervisora que el promedio de mortandad de aves por campaña es de 3 a 5%, lo cual representa un promedio de 240 aves muertas por ciclo productivo, las cuales son recolectadas diariamente por las mañanas, para posteriormente ser trasladadas hacia un área de 80 m² aproximadamente, compuesta de suelo natural, ubicada en la parte posterior del área de bioseguridad de la unidad fiscalizable, en las coordenadas UTM WGS 84 18M 683643E; 9574480N, en donde son enterradas a una profundidad de 10 a 15 cm y, posteriormente, cubiertas con tierra, siendo que dicha área no cuenta con ningún sistema de impermeabilización ni de manejo de lixiviados, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 11 AL 13 DE JUNIO DE 2022

(...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
El administrado dispone residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente Obligación: O.11 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1) Descripción			
<u>Aves muertas</u> Durante el desarrollo de la supervisión el equipo supervisor hace la consulta al administrado respecto al porcentaje de mortandad (aves muertas) generados durante el proceso productivo de crianza de aves y cuál es el manejo y disposición final de dichas aves. Al respecto, el administrado señala que el promedio de mortandad es de 3 a 5%; el cual representa un promedio de 240 aves muertas por campaña de cada galpón, y que posteriormente son trasladadas hacia un área ubicada en el interior de la unidad fiscalizable. Asimismo, señala que dichas aves son recolectadas diariamente por las mañanas por el galponero de cada galpón, para luego ser trasladadas hacia el área antes mencionada para ser enterrada en suelo natural; motivo por el cual realizan una excavación de 10 a 15 cm y posteriormente es cubierta con tierra. Cabe precisar que el administrado señala que dicha área no cuenta con ningún sistema de impermeabilización ni manejo de lixiviado.			
11 El equipo supervisor se apersona a la zona donde se realiza la disposición de las aves muertas, en la cual se verifica que dicha zona cuenta con un área 80 m ² aproximadamente ubicada al norte del área de bioseguridad, dentro de la unidad fiscalizable, en las coordenadas UTM WGS84 18M 683643E; 9574480N, en donde, conforme a lo indicado por el administrado, actualmente si viene disponiendo dichos residuos (aves muertas).			

40. Lo manifestado por el administrado se verifica con los registros fotográficos

y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.8	Abandonar, verter y/o disponer de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

recabados por la Autoridad Supervisora durante la supervisión, conforme se muestra a continuación:



Fuente: Fotografía con código TimePhoto_20220611_110244_ (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

41. Al respecto, corresponde señalar que, conforme a la normativa sobre la materia detallada en el literal a) del numeral II.3 del presente Informe, esta manera de realizar la disposición final de la mortandad de aves no constituye un manejo seguro que evite riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos en el entorno. Ello debido a que producto de la disposición de estos residuos orgánicos se generan lixiviados que pueden contaminar, por infiltración, el suelo y las aguas subterráneas y/o superficiales. Asimismo, pueden generar agentes patógenos, malos olores y la proliferación de vectores.
42. El administrado mediante el escrito con Registro N° 2022-E01-058661 del 30 de junio de 2022, presentó a la Autoridad Supervisora, fotografías de la implementación de un cajón de compostaje, con el cual pretende realizar el manejo de las aves muertas, evitando de esta manera realizar su entierro. Sin embargo, no ha acreditado el cese de la disposición de residuos orgánicos en la zona detectada durante la supervisión regular 2022.
43. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos a la imputación de cargos del presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y posteriormente con el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
44. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la supervisión regular 2022, se concluye que, el administrado **dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

45. En tal sentido, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
46. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

47. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁷.
48. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

17

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

18

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

49. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
50. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
51. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Hecho imputado N° 1:

52. La infracción está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
53. Al respecto, el no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los plazos establecidos, impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente el contexto de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
54. Sobre lo indicado, cabe reiterar que de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
55. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los

¹⁹

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁰.

56. En el caso en particular, la obligación materia de análisis es una obligación de carácter formal, por tanto, no genera *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
57. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora**.
58. Es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2. Hecho imputado N° 2:

59. La infracción está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
60. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
61. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
62. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido la conducta infractora materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
63. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado cumpla con lo establecido la normativa ambiental, es decir asegurar la adecuada disposición final de sus

²⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

residuos generados en la unidad fiscalizable, cumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; no obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.

64. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora.**
65. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.3. Hecho imputado N° 3:

66. La infracción está referida a que el administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
67. En esta línea de ideas, el no asegurar el tratamiento y/o disposición final de los residuos, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de lixiviados propios del proceso de descomposición de la materia orgánica, generando zonas anaeróbicas y producción de compuestos ácidos y otros, que pueden resultar tóxicos para la flora (fitotóxicos) y el suelo²¹, el mismo que a consecuencia de las condiciones climatológicas y topográficas pueden confluir en los cauces de diversos cuerpos de agua (continentales o marino costeras), afectando su composición.
68. En este punto, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
69. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
70. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido la conducta

²¹ Manual de compostaje del agricultor. Experiencias en Latinoamérica (pág. 73). Ver: <http://www.fao.org/3/a-i3388s.pdf>

infractora materia de análisis.

71. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado cumpla con disponer sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares autorizados; no obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
72. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora.**
73. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

74. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral corresponde sancionar al administrado con una multa total de **4.593 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.978 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	1.775 UIT
3	El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	1.840 UIT
Multa Total		4.593 UIT

75. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 2903-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de noviembre de 2025, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²² y se adjunta.

²²

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

76. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

77. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
78. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ²⁴	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI		SI	NO	NO
3	El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

79. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

²³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00106-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **4.593 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.978 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	1.775 UIT
3	El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	1.840 UIT
Multa Total		4.593 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.**, por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00106-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por la infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁵.

25

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6°. - Informar a la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMAS E.I.R.L.**, el Informe N° 2903-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/magy



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100111 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00044342512	0.978 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	00044352512	1.775 UIT
3	El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.	00044362512	1.84 UIT
Multa total CAM: 20251100111			4.593 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03382266"



03382266



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-026891

INFORME n.º 02903-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE del Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

ASUNTO : Informe de cálculo de multas

ADMINISTRADO: : Granja Avícola Santo Tomas E.I.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.º 0234-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 17 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00106-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 31 de marzo de 2025, (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Granja Avícola Santo Tomas E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

En relación a la actividad realizada en la unidad fiscalizable, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00134-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **el informe de supervisión**), del 26 de julio de 2022, la unidad fiscalizable corresponde a la Granja Olivia – San Juan Bautista, en la cual el administrado realiza la actividad de Crianza de aves.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con fecha 22 de setiembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00268-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por tres (3) hechos imputados, así como la propuesta de multa ascendente a **4.321 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02124-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0234-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los tres hechos imputados referidos en la Resolución Directoral:

- **Hecho imputado 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
- **Hecho imputado 2:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.
- **Hecho imputado 3:** El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

3

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...)Artículo 1°.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En ese sentido, se observa que las actividades a ser consideradas como costo evitado relacionadas con los Hechos Imputados n.ºs 1, 2 y 3, como lo son la elaboración del reporte a través del Sigersol y la disposición final de residuos, se encuentran relacionados con actividades propias de su actividad empresarial; así, es razonable pensar que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes, lo cual lo posiciona en el escenario 2.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) personas para el hecho imputado n.º 1 materia de análisis del presente informe. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador 1/	Descripción
1	Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniero Ambiental y/o de seguridad y/o agrónomo y/o pecuario encargado de las actividades de mitigación y/o manejo ambiental, así como del control de los residuos generados y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas para el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en los instrumentos ambientales.
1	Jefe de la planta	Personal técnico encargado de dirigir las actividades de beneficio diario y asistir y/o remplazar al encargado de Planta, por lo que sus actividades comprenden la operación del sistema de tratamiento y de las actividades de segregación y almacenamiento de residuos sólidos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

D. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

De la revisión de los actuados del expediente, se tiene que el administrado no ha presentado descargos al IFI, por lo que se mantienen las consideraciones expuestas en el ICM.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal f) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (en adelante, SIGERSOL), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (antes llamada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos), (en adelante, DMRS).

Asimismo, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIS precisa que dicha declaración correspondiente al año anterior deberá presentarse durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48° del presente Reglamento.

Análisis de los detectado en supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2022, la DSAP constató que el administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL, conforme se indica en el Acta de Supervisión, tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 11 AL 13 DE JUNIO DE 2022

(...)

	Obligación: O.7 de la Ficha de Obligaciones (Anexo 1). Descripción Durante la supervisión, se advierte que en la unidad fiscalizable se generan (i) residuos orgánicos tales como: aves muertas y pollinazas; (ii) residuos no peligrosos tales como: sacos en residuos de madera, chatarra, entre otros; (iii) residuos peligrosos tales como: envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros; y (vi) residuos similares a los municipales, tales como: restos de plásticos, papel y cartón, botellas y bolsas plásticas, envoltorio de alimentos, entre otros. Sobre el particular, se consultó al administrado sobre la generación y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al periodo del 2021, a lo que manifiesta que no ha generado ni presentado la mencionada Declaración. El administrado no cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, por lo que antes de la modificatoria al RLGIS, no se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual sobre la minimización y gestión de residuos sólidos no municipales correspondiente al año 2020; no obstante, se le indicó que de acuerdo a la modificatoria establecida en el D.S. N° 001-2022-MINAM, el administrado se encuentra obligado a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través del SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles de abril de 2022, el cual conforme a lo manifestado, no habría sido generado ni presentado. Requerimiento de subsanación Se requiere al administrado que presente la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, respecto de los residuos generados durante su actividad productiva. Durante la supervisión no se atendió dicho requerimiento. Asimismo, se le requiere presentar oportunamente y en adelante la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales.
--	---

Asimismo, de la superposición de los campos de cultivo descritos anteriormente, con las imágenes satelitales disponibles en el aplicativo Google Earth, la Autoridad Supervisora verificó que las cosechas de cultivo de caña mediante quema correspondiente al periodo 2021, abarcan campos de cultivo cercanos a centros poblados y condominios urbanizados.

Al respecto, tal como se verifica en la referida Acta, la DSAP requirió al administrado que subsane su conducta y cumpla con presentar la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL de acuerdo a su obligación ambiental, no obstante, al término de la acción de supervisión, el administrado no acreditó haber cumplido con dicha obligación.

De la revisión del acervo documentario del OEFA y del aplicativo web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL, se verificó que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, la cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas (5 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información - 16 horas (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en el SIGERSOL - 8 horas (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores - 8 horas (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante - 8 horas (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorias.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁶.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	S/ 3,607.961
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 5,230.898
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.978 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente al plazo máximo para la presentación de la información (26 de abril del 2022)⁸ hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.978 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁸ Conforme a lo detallado en la Resolución Subdirectorial, el administrado tenía la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL, durante los primeros 15 días hábiles del mes abril del 2022, es decir, **hasta el 25 de abril de 2022**.

⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.978 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.978 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.978 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.978 UIT**¹¹.

IV.3. Hecho imputado 2: El administrado no asegura la disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (broza de caña) de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal d) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos de ámbito no municipal se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.

Asimismo, el artículo 69° del RLGIS establece que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final; y, los residuos similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la norma. En esa línea, el artículo 108° del RLGIS prescribe que son consideradas infraestructuras de disposición final, los rellenos sanitarios, rellenos de seguridad y las escombreras.

En concordancia con lo antes señalado, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIS y su modificatoria dispone que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, EO-RS) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

Análisis de los detectado en supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos peligrosos y similares a los municipales en su unidad fiscalizable, los cuales son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable, toda vez que -en el caso de los residuos similares a los municipales- a la granja no llega el servicio de recolección municipal, conforme se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 11 AL 13 DE JUNIO DE 2022

(...)

Presunto Incumplimiento	SI	Subsanado	No
El administrado no asegura el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que genera conforme a las medidas establecidas en la normativa aplicable. Obligación: O.10 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1) Descripción (i) Residuos peligrosos Se advierte que en la unidad fiscalizable se generan residuos peligrosos tales como: envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros, en una cantidad estimada de 3 kg mensual, conforme a lo manifestado por el administrado y "Planilla de Control de Salida -2022", presentada durante la supervisión. Al respecto, se consulta al administrado cual ha sido la gestión de dichos residuos durante el último año, a lo cual señala que dichos residuos son recolectados en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable. Cabe mencionar que, durante el recorrido por la unidad del administrado, no se aprecian trazas de quema de dichos residuos. (ii) Residuos similares a los municipales Se advierte que en la unidad fiscalizable se generan residuos similares a los municipales tales como: restos de plásticos, papel y cartón, botellas y bolsas plásticas, envoltorio de alimentos, entre otros, en una cantidad estimada de 70 kg mensual, conforme a lo manifestado por el administrado y "Planilla de Control de Salida -2022", presentada durante la supervisión. Al respecto, se consulta al administrado cual ha sido la gestión de dichos residuos durante el último año, a lo cual señala que dichos residuos son recolectados en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable, en la medida que hasta la granja no llega el servicio de recolección municipal. Cabe mencionar que, durante el recorrido por la unidad del administrado no se aprecian trazas de quema de dichos residuos. (iii) Pollinaza Se advierte que en la unidad fiscalizable se genera permanente se genera pollinaza durante todo el proceso de crianza del ave, sobre lo cual, conforme a lo manifestado y acreditado por el administrado se registra el control de temperatura de dicha materia orgánica, en el cual se verifica que se lleva el control de la temperatura antes de su retiro, la cual fluctúa entre las 32 y 34 °C. Sobre el particular aprecia una pollinaza con textura granulada y sin exceso de humedad. No se percibe olor desagradable. Dicha materia orgánica, bajo dichas condiciones descritas, es entregada con personas naturales para su uso en la agricultura. No obstante, no genera ningún comprobante de pago. Cabe mencionar que, el administrado señala que genera un estimado de 20 toneladas de pollinaza por galpón, al término de cada campaña.			

Cuadro n.º 5: Manejo de los residuos peligrosos y similares a los municipales

Tipo de residuos		Cantidad mensual (Kg) ⁶	Manejo de los residuos durante el último año
Residuos peligrosos	Envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros similares.	3	Recolección en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable.
Residuos similares a los municipales	Restos de plásticos, papel y cartón, botellas y bolsas plásticas, envoltorio de alimentos, entre otros similares	70	Recolección en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable.

Fuente: Acta e Informe de Supervisión.
Elaboración: DSAP.

Los registros fotográficos recabados durante la supervisión muestran calcinados residuos similares a los municipales:

Imagen n.º 1: Restos de residuos calcinado



Fuente: Fotografías con códigos: TimePhoto_20220611_110321, TimePhoto_20220611_110336 y TimePhoto_20220611_110354 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹² se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos:** Para ello, se considera, como mínimo indispensable, aun (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos orgánicos y similares a los municipales en el vehículo de transporte; por un periodo de ocho (8) horas (1 día) de trabajo.

Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador

¹² Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Finalmente, se incluyen los costos por recolección y disposición final de los residuos sólidos correspondientes¹³.

Respecto a la cantidad a disponer, de acuerdo con el análisis técnico, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

Cuadro n.º 6: Manejo de los residuos peligrosos y similares a los municipales

Tipo de residuos		Cantidad mensual (Kg) ¹⁴	Manejo inadecuado de los residuos durante el último año	Cantidad a considerar para la multa
Residuos peligrosos	Envases de insumos químicos, medicamentos y vacunas, entre otros similares.	3	Recolección en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable.	3Kg*12= 36 kg
Residuos similares a los municipales	Restos de plásticos, papel y cartón, botellas y bolsas plásticas, envoltorio de alimentos, entre otros similares	70	Recolección en sacos de polipropileno, para su posterior quema en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable.	70 kg* 12= 840 kg

Fuente: Acta e Informe de Supervisión.
Elaboración: DSAP.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

¹³ Ver anexos n.ºs 1 y 3.

¹⁴ Conforme a lo manifestado por el administrado y "Planilla de Control de Salida -2022", presentada durante la supervisión.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	S/ 2,374.109
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,394.495
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.634 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (13 de junio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.634 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁶ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiente (en adelante, el OEFA), del 11 al 13 de junio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

16

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factor F1

1.1. Componentes ambientales involucrados

Aire: Ellos en tanto los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable sin tener en cuenta ningún criterio técnico, siendo posible la liberación de gases, tales como, dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂), compuestos orgánicos volátiles (COV) y, en algunos casos, metales pesados y sustancias tóxicas como dioxinas y furanos. La quema de plásticos también puede liberar sustancias como benzo(a) pireno (BAP) e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), que son cancerígenos, según el Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin¹⁷.

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 10%; dado que el daño involucra al componente ambiental aire.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%.

En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 21.202%, según la

17

Fuente: Prevención de la quema de residuos a cielo abierto.
<https://www.ccacoalition.org/es/projects/open-waste-burning-prevention#:~:text=La%20quema%20de%20desechos%20es,en%20la%20nieve%20y%20el>
Fecha de consulta: noviembre 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

En el presente hecho imputado está asociado a una fuente de contaminación que son los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, los cuales son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)¹⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 8: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

¹⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁹ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.775 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.634 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.775 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.775 UIT**.

IV.4. Hecho imputado 3: El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

²⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El artículo 44° de la LGIRS, establece que está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

Mientras que, el artículo 15° del RLGIRS establece que toda infraestructura de residuos sólidos debe contar con un instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente.

Complementariamente, el artículo 17° del RLGIRS prescribe que los titulares de actividades productivas pueden instalar infraestructuras para el manejo de residuos sólidos dentro de sus instalaciones, siempre que dicho componente se incorpore al instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

Asimismo, el artículo 69° del RLGIRS establece que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas, implementadas en infraestructuras de disposición final. En esa línea, el artículo 108° del RLGIRS prescribe que son consideradas infraestructuras de disposición final, los rellenos sanitarios, rellenos de seguridad y las escombreras.

Análisis de los detectado en supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2022, el administrado manifestó al equipo supervisor de la DSAP que el promedio de mortandad de aves por campaña es de 3% a 5%, lo cual representa un promedio de 240 aves muertas por ciclo productivo, las cuales son recolectadas diariamente por las mañanas, para posteriormente ser trasladadas hacia un área de 80 m² aproximadamente, compuesta de suelo natural, ubicada en la parte posterior del área de bioseguridad de la unidad fiscalizable, en las coordenadas UTM WGS 84 18M 683643E; 9574480N, en donde son enterradas a una profundidad de 10 a 15 cm y, posteriormente, cubiertas con tierra, siendo que dicha área no cuenta con ningún sistema de impermeabilización ni de manejo de lixiviados, conforme se detalla a continuación:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 11 AL 13 DE JUNIO DE 2022 (...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
El administrado dispone residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente			
Obligación: O.11 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1)			
Descripción			
Aves muertas			
Durante el desarrollo de la supervisión el equipo supervisor hace la consulta al administrado respecto al porcentaje de mortandad (aves muertas) generados durante el proceso productivo de crianza de aves y cuál es el manejo y disposición final de dichas aves. Al respecto, el administrado señala que el promedio de mortandad es de 3 a 5%; el cual representa un promedio de 240 aves muertas por campaña de cada galpón, y que posteriormente son trasladadas hacia un área ubicada en el interior de la unidad fiscalizable. Asimismo, señala que dichas aves son recolectadas diariamente por las mañanas por el cajonero de cada galpón, para luego ser trasladadas hacia el área antes mencionada para ser enterrada en suelo natural; motivo por el cual realizan una excavación de 10 a 15 cm y posteriormente es cubierta con tierra. Cabe precisar que el administrado señala que dicha área no cuenta con ningún sistema de impermeabilización ni manejo de lixiviado.			
11	El equipo supervisor se apersona a la zona donde se realiza la disposición de las aves muertas, en la cual se verifica que dicha zona cuenta con un área 80 m ² aproximadamente ubicada al norte del área de bioseguridad, dentro de la unidad fiscalizable, en las coordenadas UTM WGS84 18M 683643E; 9574480N, en donde, conforme a lo indicado por el administrado, actualmente si viene disponiendo dichos residuos (aves muertas).		

Lo manifestado por el administrado se verifica con los registros fotográficos recabados durante la supervisión, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 2: Área en la que se dispone las aves muertas



Fuente: Fotografía con código TimePhoto_20220611_110244_ (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²¹ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos:** Para ello, se considera, como mínimo indispensable, aun (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos orgánicos, similares a los municipales en el vehículo de transporte; por un periodo de ocho (8) horas (1 día) de trabajo.

Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador

Finalmente, se incluyen los costos por recolección y disposición final de los residuos sólidos correspondientes²².

Respecto a la cantidad a disponer, de acuerdo con el análisis técnico, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, el administrado manifestó al equipo supervisor de la DSAP que el promedio de mortandad de aves por campaña es de 3% a 5%, lo cual representa un promedio de **240 aves muertas por ciclo productivo**, las cuales son recolectadas diariamente por las mañanas, para posteriormente ser trasladadas hacia un área de 80 m² aproximadamente, compuesta de suelo natural, ubicada en la parte posterior del área de bioseguridad de la unidad fiscalizable, en las coordenadas UTM WGS 84 18M 683643E; 9574480N, en donde son enterradas a una profundidad de 10 a 15 cm y, posteriormente, cubiertas con tierra, siendo que dicha área no cuenta con ningún sistema de impermeabilización ni de manejo de lixiviado.

²¹ Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

²² Ver anexos n.ºs 1 y 3.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ese sentido, teniendo en cuenta que un peso aproximado de cada ave de 1.50 kg (peso aproximado de venta de pollos)²³, se tiene una cantidad de **360 kg²⁴**.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado dispone sus residuos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	S/ 2,151.659
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,076.436
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.575 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (13 de junio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.575 UIT**.

²³ Disponible en: <https://xpress.chimuagropecuaria.com.pe/product-category/pollo-entero/>
Fecha de consulta: noviembre de 2025.

²⁴ Tener en cuenta que, los residuos orgánicos (aves muertas) son residuos no peligrosos.

²⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁶ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 11 al 13 de junio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1. Componentes ambientales involucrados

Suelo, agua subterránea y aire: (...) esta manera de realizar la disposición final de la mortandad de aves no constituye un manejo seguro que evite riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos en el entorno. Ello debido a que producto de la disposición de estos residuos orgánicos se generan lixiviados que pueden contaminar, por infiltración, el suelo y las aguas subterráneas y/o superficiales. Asimismo, pueden generar agentes patógenos, malos olores y la proliferación de vectores²⁷.

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 30%; dado que el daño involucra a los componentes ambientales suelo, agua subterránea y aire.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

²⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁷ Fuente: Fundamento 17 de la RSD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%.

En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 46%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 21.202%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

En el presente hecho imputado está asociado a una fuente de contaminación que son los residuos orgánicos (aves muertas) que son dispuestos en lugares no autorizados por la autoridad competente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.60 (160%)²⁹. El detalle es el siguiente:

²⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁹ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	60%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	160%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.840 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.575 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	160%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.840 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.8 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.840 UIT**.

30

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³¹, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **4.593 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021; con el fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. No obstante, a la fecha el administrado no remitió dicha información. Por consiguiente, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determinó una sanción de **4.593 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado 1	0.978 UIT
IV.3	Hecho imputado 2	1.775 UIT
IV.3	Hecho imputado 3	1.840 UIT
Total		4.593 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/PDFM/ypy

31

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

(...)

"Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

CE1: Sistematización y remisión de la información

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/) (US\$)
Personal (1/)							
Profesional calificado (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	40	1.000	S/ 14.954	1.061	S/ 634.648	US\$ 169.704
Alquiler de laptop /2	horas	40	1.000	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total						S/ 1,113.259	US\$ 297.684

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589. La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- Alquiler de laptop: (setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto (*) (3/) (US\$)
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/ 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver anexo n.° 2). Precio incluye IGV
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 45898
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,113.259	US\$ 297.684
CE2: Costo de capacitación	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 3,607.961	US\$ 964.764

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 2

CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 8/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (9/) (US\$)
Personal (1/)							
Supervisor (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	8	1	S/ 14.954	1.078	S/ 128.963	US\$ 34.416
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	8	1	S/ 4.896	1.078	S/ 42.223	US\$ 11.268
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) (2/)	und	1	2	S/ 123.900	1.142	S/ 282.988	US\$ 75.521
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/ 118.000	0.932	S/ 219.952	US\$ 58.699
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/ 181.720	0.932	S/ 338.726	US\$ 90.396
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/ 21.240	1.118	S/ 47.493	US\$ 12.674
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/ 8.850	1.118	S/ 19.789	US\$ 5.281
Respirador (incluye cartuchos) 5/	und	1	2	S/ 106.200	1.118	S/ 237.463	US\$ 63.372
Guante 5/	und	1	2	S/ 10.030	1.118	S/ 22.427	US\$ 5.985
Overol 6/	und	1	2	S/ 46.020	1.118	S/ 102.901	US\$ 27.461
Zapato de seguridad (botín) 6/	und	1	2	S/ 56.640	1.118	S/ 126.647	US\$ 33.798
Disposición de residuos peligrosos 7/							
Traslado	viaje	1	1	S/ 119.397	1.376	S/ 164.290	US\$ 43.844
Disposición final	tn	0.036	1	S/ 702.100	1.376	S/ 34.779	US\$ 9.281
Disposición de residuos similares a los municipales (no peligrosos) 7/							
Traslado	viaje	1	1	S/ 410.284	1.376	S/ 564.551	US\$ 150.662
Disposición final	tn	0.84	1	S/ 35.400	1.376	S/ 40.917	US\$ 10.920
Total						S/ 2,374.109	US\$ 633.578

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.00

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector agricultura, el cual asciende a S/ 1175.00

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1175/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Traslado y disposición de residuos:

Residuos peligrosos

El costo de Transporte de residuos peligrosos al relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. Precios sin IGV

Considerando la capacidad del camión de 3.5 TN, la cantidad de viajes y disposición de residuos a ser dispuestos se obtuvo teniendo en cuenta la totalidad de los residuos materia de análisis: 36kg (0.036 tn). Asimismo, se realizó el prorrateo del costo de transporte en función de la distancia entre la cotización de referencia y la distancia de la unidad fiscalizable a la empresa autorizada para disposición más cercana (Ver Anexo n.º 4):

	Distancia	Precio (con IGV)
DISAL	71.94 km	S/ 849.600
Caso	10.11 km	X= S/119.397

Residuos no peligrosos

El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. Precios sin IGV

Considerando la capacidad del camión de 10 TN, la cantidad de viajes y disposición de residuos a ser dispuestos se obtuvo teniendo en cuenta la totalidad de los residuos materia de análisis: 840kg (0.84 tn). Asimismo, se realizó el prorrateo del costo de transporte en función de la distancia entre la cotización de referencia y la distancia de la unidad fiscalizable a la empresa autorizada para disposición más cercana (Ver Anexo n.º 4):

	Distancia	Precio (con IGV)
DISAL	18.9 km	S/ 767.000
Caso	10.11 km	X= S/ 410.284

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC=104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5 y 6 /: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2022, TC=3.74714285714286).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 3

CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 8/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (9/) (US\$)
Personal (1/)							
Supervisor (Profesionales científicos e intelectuales)	hora s	8	1	S/ 14.954	1.078	S/ 128.963	US\$ 34.416
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	hora s	8	1	S/ 4.896	1.078	S/ 42.223	US\$ 11.268
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/ 123.900	1.142	S/ 282.988	US\$ 75.521
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/ 118.000	0.932	S/ 219.952	US\$ 58.699
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/ 181.720	0.932	S/ 338.726	US\$ 90.396
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/ 21.240	1.118	S/ 47.493	US\$ 12.674
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/ 8.850	1.118	S/ 19.789	US\$ 5.281
Respirador (incluye cartuchos) 5/	und	1	2	S/ 106.200	1.118	S/ 237.463	US\$ 63.372
Guante 5/	und	1	2	S/ 10.030	1.118	S/ 22.427	US\$ 5.985
Overol 6/	und	1	2	S/ 46.020	1.118	S/ 102.901	US\$ 27.461
Zapato de seguridad (botín) 6/	und	1	2	S/ 56.640	1.118	S/ 126.647	US\$ 33.798
Disposición de residuos similares a los municipales (no peligrosos) 7/							
Traslado	viaje	1	1	S/ 410.284	1.376	S/ 564.551	US\$ 150.662
Disposición final	tn	0.36	1	S/ 35.400	1.376	S/ 17.536	US\$ 4.680
Total						S/ 2,151.659	US\$ 574.213

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.00

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector agricultura, el cual asciende a S/ 1175.00

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1175/30 días al m mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Traslado y disposición de residuos:

Residuos no peligrosos

El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. Precios sin IGV

Considerando la capacidad del camión de 10 TN, la cantidad de viajes y disposición de residuos a ser dispuestos se obtuvo teniendo en cuenta la totalidad de los residuos materia de análisis: 360kg (0.36 tn). Asimismo, se realizó el prorrateo del costo de transporte en función de la distancia entre la cotización de referencia y la distancia de la unidad fiscalizable a la empresa autorizada para disposición más cercana (Ver Anexo n.º 4):

	Distancia	Precio (con IGV)
DISAL	18.9 km	S/ 767.000
Caso	10.11 km	X= S/ 410.284

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC=104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5 y 6 /: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2022, TC=3.74714285714286).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de las Sanciones – Hecho imputado n.º 2**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTA L
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factores para la Graduación de las Sanciones – Hecho imputado n.º 3

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTA L
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			160%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2										
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021										
(Soles)										
Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

32

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 17/11/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de seguro complementario de trabajo de riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite	: 0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección			
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	:	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción		Importes	
Sobrevivencia	S/	100.00	
Costos de Emisión	S/	5.00	
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90	
Prima Comercial + IGV		S/	123.90
Referencia:			

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CIA, CTE, BCP	193-9839354-0-12			
CIA, CTE, DE TRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
BCP N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



EPPLIMA

Solución en Seguridad Industrial

MSA

The Safety Company

STEELPRO

SAFETY

3M

Kimberly-Clark

PROFESSIONAL

DELTA PLUS

NOVO PERU EIRL

OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP

RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

COTIZACIÓN

20-790

Vendedor

Edinson Gomez

Fecha

07/09/2020

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas

Teléfono	Dirección	Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado

Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00

Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV

Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850

Sub Total	S/. 310.40
IGV 18%	S/. 55.87
Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de traslado y disposición de residuos peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel



COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje ,con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/.650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

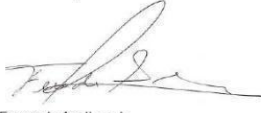
Page 1 of 1
COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
			Total	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Precio incluye IGV
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ

Country Manager Perú

Win Work Perú

Win Work Consultores

La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644

Web: <http://www.winworkconsultores.com/>

Lima, Perú.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

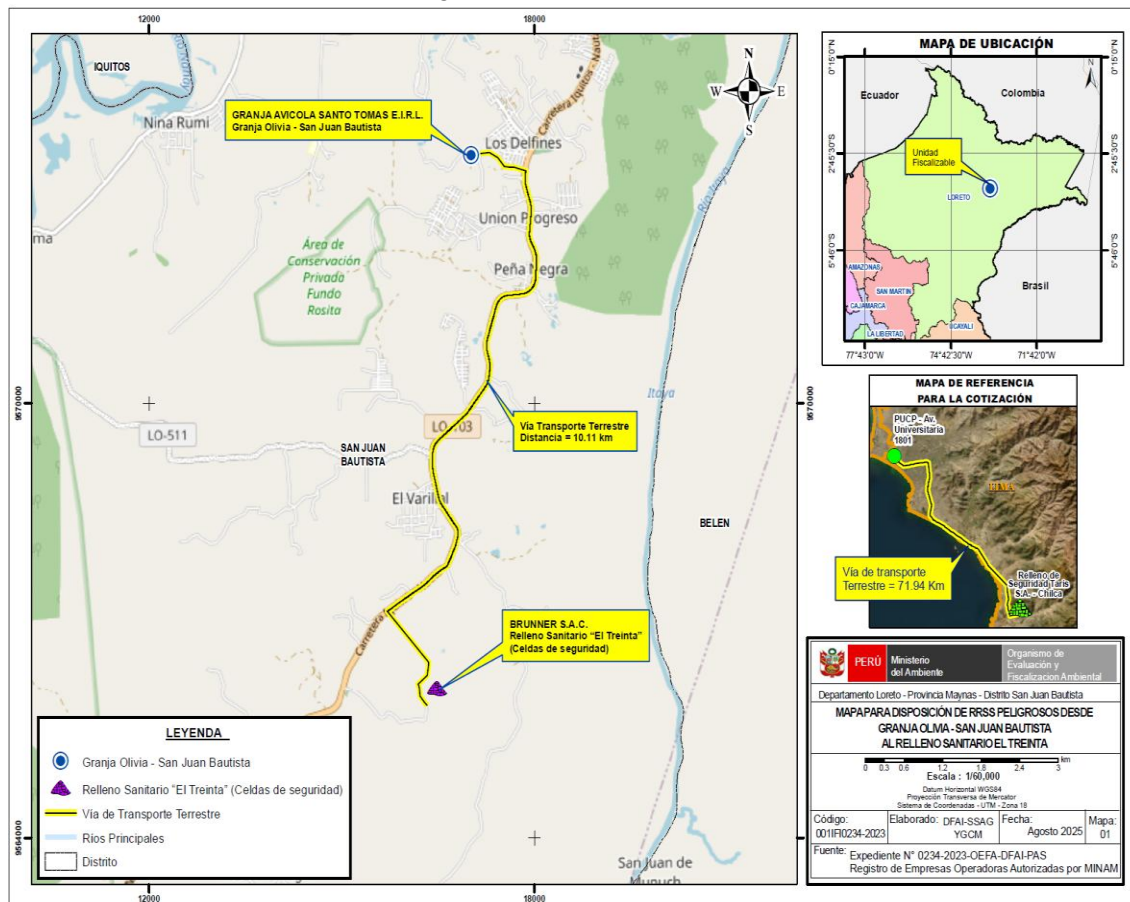
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

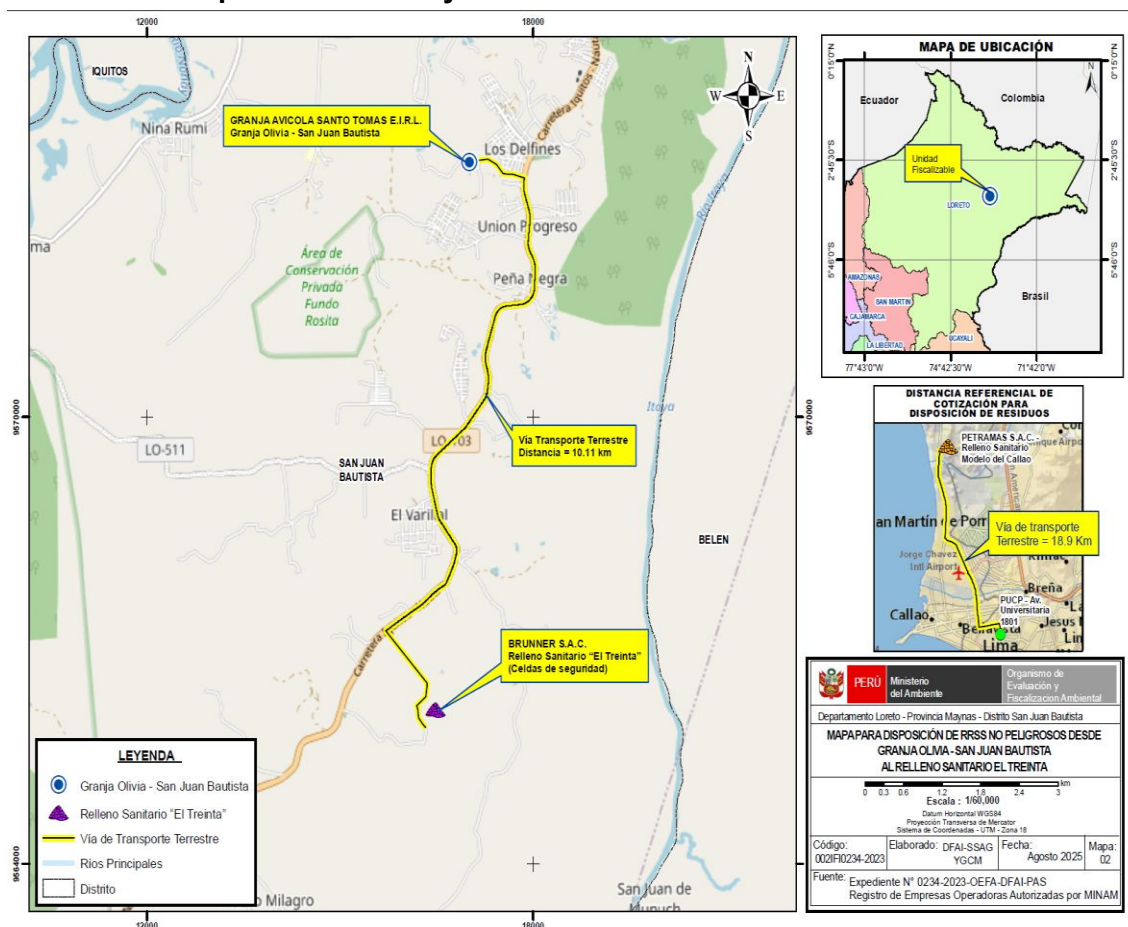
Anexo n.º 4

Mapa 1: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario “El Treinta”



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Mapa 2: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario “El Treinta”



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00144740"



00144740